

PLAN DE CONSULTA PARA EL PROYECTO DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE CUENTAS DE DEPÓSITOS PARA MENORES DE EDAD Y MONTOS MÁXIMOS PROVISIONALES PARA CUENTAS NIVEL 2

Abierto para consulta: del 15 al 21 de mayo de 2020

El Banco de México, de conformidad con las “Políticas para la Consulta Pública de las Disposiciones de Carácter General que emita el Banco de México”, somete a consulta pública el proyecto de modificaciones a las **“Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”**, emitidas mediante la **Circular 3/2012**, y a las **“Disposiciones de carácter general que establecen prohibiciones y límites al cobro de comisiones”**, emitidas mediante la **Circular 22/2010**.

Con motivo de la promoción del sano desarrollo del sistema financiero, la protección de los intereses del público y el favorecimiento del buen funcionamiento de los sistemas de pagos, estas modificaciones atienden las recientes reformas a la Ley de Instituciones de Crédito y el Código Civil Federal establecidas mediante el [decreto publicado](#) en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo del presente año. En particular, dichas reformas permiten a los adolescentes, a partir de los 15 años cumplidos, abrir cuentas de depósito de dinero en instituciones de crédito, así como disponer de los fondos respectivos, sin la intervención de un representante.

Al respecto, la Ley de Instituciones de Crédito confiere al Banco de México la facultad de regular mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de las cuentas indicadas en el párrafo anterior. En atención a dicha facultad, en estas propuestas de disposiciones se establecen los elementos referidos de las cuentas mencionadas, entre ellos:

- 1) Su denominación será en pesos, moneda nacional y estarán sujetas a un límite de tres mil UDIS para los abonos que se realicen a cada una de dichas cuentas al mes.
- 2) Los recursos que las instituciones reciban para abono en estas cuentas únicamente corresponderán a aquellos provenientes de programas gubernamentales y de prestaciones laborales, canalizados a través de instituciones públicas que tengan a su cargo la ejecución de los referidos programas o del patrón del adolescente, respectivamente.
- 3) Los abonos únicamente podrán realizarse mediante transferencias electrónicas de fondos. Como lo establece la Ley de Instituciones de Crédito, no se permite el abono de recursos en efectivo o por cualquier otro medio.

- 4) Las instituciones podrán realizar cargos a las cuentas correspondientes a domiciliaciones, mandatos u otras instrucciones de cargo para el pago de bienes y servicios, sin embargo, no podrán contratar créditos, préstamos o financiamientos de cualquier tipo, con cargo a los fondos depositados en estas cuentas.

Se propone también modificar la Circular 22/2010 a fin de prever que las Cuentas Básicas de Nómina y Cuentas Básicas para el Público en General exentas del cobro de Comisiones, también podrán ser abiertas a favor de los menores de edad antes señalados, sujetándose al artículo 24 Bis de la Circular 3/2012.

Adicionalmente, ante las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19, que han motivado un incremento en solicitudes de créditos de nómina y personales por parte personas físicas y, en particular, aquellas que solo son titulares de cuentas de depósitos de dinero a la vista del nivel 2, se considera conveniente aumentar, de manera provisional, el límite máximo del monto equivalente a 3,000 UDIS que las disposiciones vigentes actualmente imponen para la suma de los abonos mensuales que se hagan a las cuentas de ese nivel. En particular, se contempla permitir que, hasta el 30 de septiembre del presente año, las instituciones depositarias puedan realizar abonos por cantidades equivalente hasta 15,000 UDIS adicionales al límite referido, únicamente en caso de que dichos abonos correspondan a la disposición de créditos de nómina o personales que esas mismas instituciones otorguen a los cuentahabientes.

Fecha de publicación para consulta pública

15 de mayo de 2020.

Duración de la consulta pública

La consulta pública iniciará el 15 de mayo de 2020 y finalizará el 21 de mayo de 2020 (5 días hábiles).

Tipo de consulta

Consulta pública de **proyecto de disposiciones**, de conformidad con la fracción III del numeral 3 de las [Políticas para la Consulta Pública de las Disposiciones de Carácter General que emita el Banco de México](#).

Formato de la consulta

Abierto y con el propósito de recibir comentarios sobre el proyecto de disposiciones en su totalidad.

Audiencia objetivo

El público en general. De conformidad con las políticas referidas, las personas físicas podrán participar en la consulta pública directamente y las personas morales podrán hacerlo a través de representante legal.

Mecánica de la consulta

Los comentarios podrán ser enviados a través del portal en internet del Banco de México. El Banco de México publicará en el mismo portal de internet el reporte de comentarios que elabore en términos de las políticas referidas, para dar respuesta o expresar su posicionamiento ya sea de manera particular o agrupada a la información y comentarios recibidos.

Aviso importante

Los comentarios y demás opiniones y aportaciones que reciba el Banco de México en relación con la presente consulta pública serán publicados íntegramente en su portal de internet, junto con el nombre de la persona que los haya enviado, ya sea directamente o en representación de una persona moral, de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de las “Políticas para la Consulta Pública de las Disposiciones de Carácter General emitidas el Banco de México”.

En el portal referido se encuentran las ligas a los avisos de privacidad para el tratamiento de datos personales que recabe el Banco de México en relación con los procedimientos de consulta pública de las disposiciones de carácter general que contemple emitir, elaborados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables. Quienes deseen participar en la consulta pública deberán consentir previamente con el tratamiento a que serán sometidos sus datos personales de conformidad con los referidos avisos de privacidad que confirmen tener a su disposición.

El Banco de México eliminará del portal aquellos comentarios que contengan lenguaje agresivo o inadecuado, impliquen propaganda religiosa, política o comercial, o cualquier otro que no se encuentre vinculado con la presente consulta pública. Se considerará que los comentarios enviados a nombre de una persona moral fueron enviados a título personal cuando la persona moral referida manifieste que no fueron presentados por su representante legal.

La información, documentos, comentarios u observaciones recibidas durante esta consulta pública no tendrán carácter vinculante para el Banco de México, por lo que este no quedará obligado a ajustar las disposiciones que llegue a emitir en los términos de dichos comentarios.